



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2022-57978930- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2026-193-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del Acuerdo obrante en las páginas 02/03 del documento N° IF-2025-66240883-APN- DGDTEYSS#MCH del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **206/26.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.02.11 12:06:21 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.02.11 12:06:22 -03:00

CABA, 11 DE JUNIO DE 2025

Sres. Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

SOLICITO la HOMOLOGACION del ACUERDO celebrado entre EXAVIAL S.A., CUIT 33-70710271-9 con domicilio legal cito en Lavalle 538, 6 Piso, Oficina 600, CABA, representada en este acto por su presidente, Sra. María Isabel Vita DNI 24.305.262, acreditando personería en este acto para actuar en representación de la firma, y por otra parte UOCRA, representada en este acto por el Sr. Oscar Alberto Rizzo, Secretario General de la Seccional Moreno, con motivo del ACUERDO CELEBRADO entre las partes CAUSA DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, por el total de los empleados que posee la empresa al 1-4-2020 y comprendidos los CCT 76/75 y 445/06.

Cabe señalar que mediante DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

En virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Asimismo, por DECNU-2020-329-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del art 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

En atención a lo expuesto, la firma EXAVIAL S.A. Y UOCRA, celebraron un ACUERDO DE SUSPENCIÓN ART.223 BIS para todo el personal de la firma c, comprendido en los CCT 445/06 y 76/75, según surge del ANEXO desde el 01-04-2020 y hasta el 31/12/2020, percibiendo el 100% del salario bruto durante el transcurso del Acuerdo Art 223 BIS

Firma:

OSCAR ALBERTO RIZZO
SECRETARIO GENERAL
SECCIONAL MORENO - U.O.C.R.A.

Firma:

EXAVIAL S.A.
VITA MARIA ISABEL
PRESIDENTE

ACTA ACUERDO 223 BIS

"Ref: EX-2022-57978930- -APN-DGD#MT".

Se reúnen en Moreno, a los 10 días del mes de Abril de 2020, en representación de la UOCRA, Sr. Oscar Alberto Rizzo por la parte gremial, y por la parte empresaria: Vita Maria Isabel, en su carácter de presidente de la firma EXAVIAL S.A., cuit 33-70710271-9, el Sr. Chavez, Raul Juan Carlos en su carácter de delegado por el CCT 445/06 y Lezcano Mario Alberto en carácter de delegado por CCT 76/75, de todo el personal de la firma, y manifiestan lo siguiente:

En virtud de la delicada situación sanitaria de público conocimiento provocada por el COVID-19 y siendo un caso de extrema fuerza mayor, sumado a las graves circunstancias económicas subsistentes, se requiere del esfuerzo conjunto de las partes para afrontar el contexto vigente, con la finalidad de priorizar la prevención del estado de salud de la totalidad de los miembros pertenecientes a la firma EXAVIAL S.A. y de la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa, por todo ello las partes realizando sus máximos sacrificios acuerdan que:

PRIMERO: De conformidad con lo prescripto por los artículos 219, 220, 221, 222, 223 y 223 bis de la ley de contrato de trabajo (LCT), las partes acuerdan proceder a la suspensión de los trabajadores afectados mencionados en el ANEXO I y de la forma allí prevista

SEGUNDO: El presente Acuerdo regirá desde el 1 de Abril de 2020 y por el plazo 270 días corridos, es decir que hasta 31 de Diciembre de 2020 inclusive.

En consecuencia, durante la vigencia del presente Acuerdo, quedarán suspendidas las relaciones laborales de los trabajadores y conforme los periodos detallados en el ANEXO I que forma parte integrante del presente.

TERCERO: Los trabajadores afectados por la presente medida no devengarán ningún tipo de remuneración durante su suspensión en virtud del presente Acuerdo. No obstante a ello, de acuerdo a las facultades previstas en el Art. 223 bis de la LCT, LA EMPRESA realizando su máximo esfuerzo en atención a la gravedad de la situación actual y en virtud del pedido de la representación gremial, abonará una suma no remunerativa equivalente al 100% (cien por ciento) del salario bruto conformado por todos los conceptos remunerativos que debió haber percibido cada trabajador en el caso de no haberse visto afectado por el presente Acuerdo.

CUARTO: En el eventual supuesto que se reactivase la actividad productiva de LA EMPRESA, las suspensiones dispuestas en virtud del presente Acuerdo quedarán automáticamente sin efecto, bastando para ello la sola notificación a los empleados suspendidos con 24 (veinticuatro) horas de antelación.

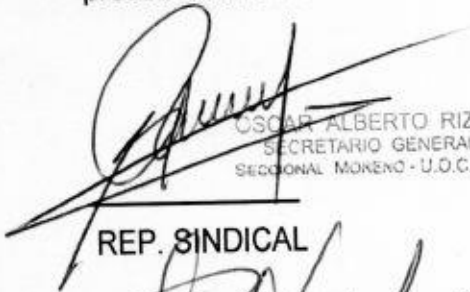
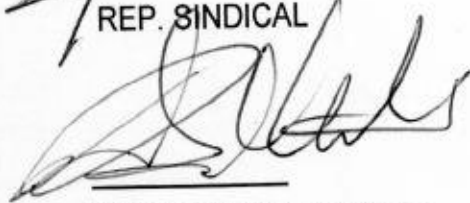
QUINTO: LA EMPRESA se compromete a no afectar la cobertura médico asistencial de los trabajadores, efectuando las contribuciones previstas en las leyes 23.660 y 23.661, las que serán calculadas sobre el monto de las prestación no remunerativa pactada.

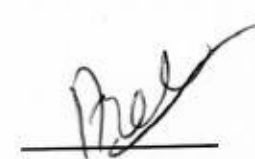
SEXTO: LAS PARTES se comprometen a mantener comunicaciones durante la vigencia del presente Acuerdo a fin de evaluar la efectividad de las medidas adoptadas en conjunto y garantizar superar la crisis actual con los mayores esfuerzos posibles para salvaguardar las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

SEPTIMO: LAS PARTES asumen que lo acordado no afecta los derechos que integran el orden público laboral y manifiestan en este acto su plena conformidad con el presente Acuerdo, comprometiéndose a efectuar todas las diligencias necesarias a fin de solicitar la homologación del presente Acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo de la Nación.

OCTAVO: A los efectos previstos en el art. 4 del DNU 397/2020 en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, ambas partes consignamos con carácter de declaración jurada la autenticidad de las firmas insertas en el presente Acuerdo, en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

En prueba de conformidad, se firman (3) tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada uno de los interesados, en el lugar y fecha indicados precedentemente.-


OSCAR ALBERTO RIZZO
SECRETARIO GENERAL
SECCIONAL MORENO - U.O.C.R.A.
REP. SINDICAL

DELEGADO CCT 445/06


EXAVIAL S.A.
VITA MARIA ISABEL
PRESIDENTE
REP. EMPRESARIA

DELEGADO 76/75



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: DI-2026-193-APN-DNRYRT#MCH - ACU 206/26.-

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.